



**AEEJ/JURC-CM/003/2021**

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 9 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Apoderado, el Licenciado AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, y por la otra **GRUPO OMEGA ESPECIAL INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representado en este acto por su Administrador General Único, el C. ELIO CÉSAR PÉREZ FRAUSTO (en lo sucesivo EL PRESTADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en lo sucesivo EL CONTRATO) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES

I. Declara la AGENCIA a través de su representante que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el Decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

d) Que la AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y señala como su domicilio el ubicado en la calle Mariano Bárcenas sin número, Fraccionamiento Auditorio, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45190.

II. Declara EL PRESTADOR a través de su representante que:

a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 5,192 cinco mil ciento noventa y dos, de fecha 15 quince de diciembre de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado Arturo Durán García, Notario Público número 47, del Estado de Aguascalientes.



- [REDACTED]
- c) Que el Compareciente Elio César Pérez Frausto, es reconocido como Administrador General Único del PRESTADOR, y cuenta con la facultad de obligarse en todos los términos del presente instrumento, de acuerdo a la Escritura Pública número 12,269 doce mil doscientos sesenta y nueve de fecha 16 dieciséis de abril de 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Arturo Durán García, Notario Público número 47, del Estado de Aguascalientes y manifestado, bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
  - d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **GOE061215148** y con registro vigente en el padrón de proveedores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco **P30429**.
  - e) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.
  - f) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

**AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, LPN 001/2021-2.**

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a proporcionar el SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EVENTO CAMPEONATO PREOLÍMPICO CONCACAF, detallados en la cláusula séptima del presente instrumento, en lo sucesivo PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

**SEGUNDA. Contraprestación.** Como contraprestación total por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS adjudicados, LAS PARTES acuerdan que el monto máxima que LA AGENCIA se obligará a pagar a EL PRESTADOR, será de **\$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.)**, a razón de un costo por turno de 8 ocho horas de **\$626.40 (seiscientos veintiséis pesos 40/100 M.N.)**, y el de 12 doce horas con un costo de **\$939.60 (Novecientos treinta y nueve pesos 60/100M.N.)**, las anteriores cantidades con I.V.A. incluido; afectando la partida 3381, con fundamento en lo establecido el Artículo 79 setenta y nueve, Fracción I primera de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, se establecerá la cantidad mínima y máxima de los servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse.

La cantidad señalada será pagada dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la factura correspondiente una vez realizada la entrega total a satisfacción del Director de Operaciones o el Jefe de Seguridad y Protección Civil de LA AGENCIA.

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, LA AGENCIA, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que EL PRESTADOR presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.



**TERCERA. Adjudicación por Licitación.** El presente CONTRATO se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 55 cincuenta y cinco, numeral 1 uno, fracción III tercera, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

**CUARTA. Vigencia.** LAS PARTES acuerdan en que la vigencia del presente CONTRATO iniciará a la firma por ambas PARTES de este instrumento legal y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de la presente anualidad, sin perjuicio del cumplimiento anticipado de las obligaciones de LAS PARTES.

Lo anterior, sin perjuicio de su terminación anticipada con motivo del cumplimiento de las obligaciones de cada una de LAS PARTES.

Se considerará que EL PRESTADOR ha entregado los servicios objeto de este CONTRATO, una vez que recabe el oficio de recepción del servicio a entera satisfacción por parte de la Dirección de Operaciones de LA AGENCIA.

La PRESTACIÓN DE SERVICIOS se llevará a cabo del 15 quince al 31 treinta y uno de marzo del año en curso.

**QUINTA. Causales de terminación anticipada.** Las PARTES acuerdan como causales de rescisión o cancelación del CONTRATO, los siguientes casos:

- a) Cuando EL PRESTADOR, al momento de la adjudicación se encuentre en lo supuesto señalado del artículo 52 cincuenta y dos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 108 ciento ocho de su Reglamento.
- b) Cuando EL PRESTADOR, no cumpla con cualquiera de las obligaciones de las bases de la convocatoria relativa a la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité, LPN 001/2021-2 y anexos, o lo señalado en este instrumento.
- c) La presentación de datos falsos.
- d) Si se acredita que a EL PRESTADOR se le hubieren rescindido uno o más contratos por causas imputables al mismo y/o las sanciones aplicadas con motivo de incumplimiento se encuentren en vigor.
- e) En caso de que la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, sea con especificaciones distintas a las establecidas en el Anexo A, LA AGENCIA considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del pedido y/o contrato, aún y cuando el incumplimiento sea parcial y sin perjuicio de ejecutar los procesos legales correspondientes y demás sanciones que resulten en su caso.

LAS PARTES, acuerdan que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada del presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para el mismo en caso de cualquier incumplimiento de EL PRESTADOR a lo establecido en el presente instrumento.



Asimismo, LAS PARTES acuerdan que en caso de terminación del presente CONTRATO por cualquiera de las causas descritas con antelación, EL PRESTADOR se encontrará obligado a devolver a LA AGENCIA las cantidades pagadas hasta el momento de la rescisión.

**SEXTA. Penas convencionales** EL PRESTADOR acepta que LA AGENCIA estará facultada para aplicar la pena convencional que corresponda según los siguientes supuestos:

- a) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total I.V.A. incluido, según lo establecido en la cláusula segunda del presente, en caso de que la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS materia de este CONTRATO, no hayan sido recibidos de acuerdo a las especificaciones técnicas o si EL PRESTADOR no cumple en tiempo y forma con lo estipulado en Anexo A, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el presente contrato a criterio de LA AGENCIA, sin perjuicio alguno para la misma.

- b) EL PRESTADOR se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y así también en caso de que la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS sean rechazados por LA AGENCIA por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a los solicitados.

Lo anterior sin perjuicio de ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

LA AGENCIA notificará por escrito a EL PRESTADOR sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de EL PRESTADOR realizar lo siguiente:

1. EL PRESTADOR deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios que hayan sido cuantificados por LA AGENCIA, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque nominativo y certificado a favor de LA AGENCIA, el cual deberá ser depositado en la cuenta de LA AGENCIA, referenciando en el comprobante respectivo, el número del contrato que se generará. EL PRESTADOR deberá entregar a LA AGENCIA, copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

LA AGENCIA, verificará que los montos sean correctos, en su defecto EL PRESTADOR tendrá que realizar la corrección dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a su devolución.



En caso de que EL PRESTADOR omita el pago de la pena convencional dentro de los 8 ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde estos momentos LA AGENCIA cuenta con la autorización de EL PRESTADOR para retener el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si EL PRESTADOR incumple con lo estipulado en el presente CONTRATO y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se notificará a la Unidad Centralizada de Compras el detalle del incumplimiento con las evidencias de las gestiones de cobro a EL PRESTADOR y esta a su vez turnará el expediente a la Coordinación Jurídica de LA AGENCIA para que ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de EL PRESTADOR del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

**SÉPTIMA. Especificaciones.** EL PRESTADOR comprende y acepta que la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS materia del presente instrumento, serán prestados en diferentes instalaciones:

- **CANCHA ATLAS COLOMOS**, Dirección: Calle Atlas Colomos 2000, Club Atlas, 45110 Zapopan, Jal.
- **CANCHA CHIVAS GIGANTERA**, Dirección: Calle Francisco I. Madero 6000, Jocotán, 45017 Zapopan, Jal.
- **CANCHAS 3 (POR DEFINIR) DENTRO DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**

EL PRESTADOR acepta que el personal deberá contar con disponibilidad de horario a conveniencia del supervisor o la Dirección Operativa de LA AGENCIA.

LOS SERVICIOS, deberán ser suficientes para mantener en óptimas condiciones de seguridad las instalaciones de las canchas de entrenamientos, para esto EL PRESTADOR debe contar con personal debidamente calificado.

LA AGENCIA se reserva el derecho de solicitar la sustitución de cualquier trabajador en los siguientes casos: por indisciplina, por constantes ausencias, por negligencia, por escasos conocimientos, así como por no estar en óptimas condiciones de salud.

En virtud de la contingencia sanitaria, provocada por el COVID-19, EL PRESTADOR acepta que el personal que se presente no deberá ser rotado, para cumplir con los protocolos de sanidad; así mismo, deberá presentar el listado de los elementos que cumplirán la PRESTACIÓN DE SERVICIOS, lo anterior debido a que se someterá a todo el personal a pruebas obligatorias para la detección del COVID-19 y en caso de que alguno de los elementos propuestos salga POSITIVO a COVID-19 deberá ser sustituido inmediatamente. Los elementos propuestos no deberán ser POBLACION DE RIESGO, es decir, no se aceptará personal mayor de 60 años, con hipertensión, diabetes, o cualquier otro factor considerado de alto riesgo de acuerdo a los protocolos de sanidad emitidos por la secretaria de salud.

EL PRESTADOR comprende y acepta que se llevará un registro y control de la asistencia de su personal en coordinación con la Dirección Operativa de LA AGENCIA, denominado BITACORA; misma que deberá ser entregada diariamente a esta Dirección, ya que es indispensable para poder pagar lo establecido en la cláusula segunda de este instrumento; en caso de inasistencia de algún trabajador, EL PRESTADOR está obligado a sustituirlo(s) de manera inmediata, ya que únicamente



serán considerados para pago los elementos registrados en la BITACORA, de no cumplir con esta disposición, los días serán descontados del pago final.

EL PRESTADOR debe proporcionar uniformes a su personal, que permitan identificarlos plenamente, así como expedir gafete de identidad que los acredite como empleados de EL PRESTADOR, el cual deberá portarse todo momento y en un lugar visible; en todo caso EL PRESTADOR será el único responsable del mal uso que se les dé a estas identificaciones, sacando a salvo y en paz a LA AGENCIA.

EL PRESTADOR deberá instruir a su personal a que guarde la disciplina y orden en su trabajo; para que durante su desempeño y mientras se encuentren horario laboral, mantenga el debido respeto, atención y cortesía en sus relaciones con las personas que por el desempeño de sus funciones deba tener contacto, LA AGENCIA podrá realizar observaciones mediante sus supervisores, con relación a la conducta inapropiada o falta de cumplimiento por parte de cualquier elemento de su personal en servicio a las cuales EL PRESTADOR atenderá de inmediato y tomará en cada caso la o las medidas necesarias para corregir las anomalías señaladas.

EL PRESTADOR se obliga a proporcionar a su personal, equipos de radiocomunicación necesarios para el correcto desempeño de las actividades diarias, los que deberán ser de largo alcance, con un mínimo de 16 canales.

**OCTAVA. Vicios ocultos.** EL PRESTADOR queda obligado ante LA AGENCIA a responder por los defectos y vicios ocultos de la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente CONTRATO y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

**NOVENA. De los permisos.** LAS PARTES establecen que es responsabilidad de LA AGENCIA, el trámite, seguimiento y obtención de todos y cada uno de los permisos que sean necesarios ante las instancias correspondientes, liberando de cualquier responsabilidad al respecto a EL PRESTADOR.

**DÉCIMA. Normatividad.** LAS PARTES convienen expresamente en que EL PRESTADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO.

**DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito o fuerza mayor.** LAS PARTES se encontrarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos y obligaciones establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato, A) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones, B) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, C) Incendios y naufragios, D) desastres naturales (terremotos, inundaciones, huracanes, entre otros) y/o E) enfermedades contagiosas que sean consideradas graves por las autoridades, caso fortuito o por órdenes de las



autoridades municipales, estatales y/o federales, siempre que no sea por incumplimiento de las obligaciones de LAS PARTES establecidas en el presente contrato.

En caso de lo enunciado en el párrafo anterior y/o por causas ajenas a LAS PARTES, en este acto, LAS PARTES acuerdan y convienen de buena fe, hacerse cargo de las obligaciones que les corresponden y EL PRESTADOR, en su caso, devolverá las cantidades recibidas de LA AGENCIA descontando únicamente los gastos en los que pudo haber incurrido con motivo del presente instrumento, siempre que sean comprobables. Para el caso de que el pago no se haya finiquitado, LA AGENCIA estará obligada únicamente a cubrir a EL PRESTADOR los gastos en los que haya incurrido con motivo de este Contrato, siempre que estos gastos sean comprobables.

**DÉCIMA SEGUNDA. Relaciones laborales.** Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente CONTRATO y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente CONTRATO. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 trece de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

**DÉCIMA TERCERA. Vicios.** LAS PARTES manifiestan que el presente CONTRATO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

**DÉCIMA CUARTA. Cesión.** LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.



**DÉCIMA QUINTA. Encabezados.** LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este CONTRATO se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

**DÉCIMA SEXTA. Modificaciones.** LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este CONTRATO y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este CONTRATO y esté debidamente firmado por los representantes de ambas PARTES.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Independencia de las cláusulas.** En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre LAS PARTES.

**DÉCIMA OCTAVA. Transparencia.** Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, EL PRESTADOR manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**DÉCIMA NOVENA. Protección de datos personales.** En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.





**VIGÉSIMA. Propiedad Intelectual.** La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad.** LAS PARTES reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción.** Las Partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.


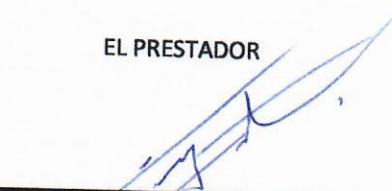
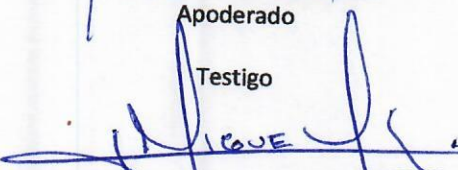



A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

**VIGÉSIMA TERCERA: Legislación aplicable.** Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas LAS PARTES de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado, para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 9 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

<p>LA AGENCIA</p>  <hr/> <p>Lic. Agustín Ramírez Aldana Apoderado</p>	<p>EL PRESTADOR</p>  <hr/> <p>Elio César Pérez Frausto</p>
<p>Testigo</p>  <hr/> <p>Miguel Ángel Talancón Langarica Gerente de Compras</p>	<p>Testigo</p>  <hr/> <p>José Domingo Morales Barajas Director Operativo</p>

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de veintitrés cláusulas y diez hojas solo por el anverso, celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, por conducto de su Apoderado el Lic. Agustín Ramírez Aldana y GRUPO OMEGA ESPECIAL INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el C. Elio César Pérez Frausto, el día 9 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno.